



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 20 DIC 2017

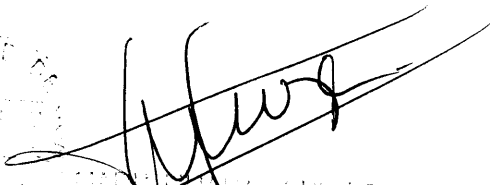
ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº 3047 / VISTOS: Los antecedentes: Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación Por Retiro Voluntario Establecido en La Ley 20.919 Para Funcionarios (as) de Atención Primaria de Salud, suscrito con fecha 31 de agosto de 2017, entre El Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota, y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. Nº 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

I.- APRUÉBESE, Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación Por Retiro Voluntario Establecido en La Ley 20.919 Para Funcionarios (as) de Atención Primaria de Salud, celebrado entre El Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota, y la I. Municipalidad de Concón, con fecha 31 de agosto de 2017.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


SECRETARÍA MUNICIPAL



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE

MLEG/ajbh.

Distribución:

1. Secretaría Municipal
2. Dirección de Control
3. Dirección de Administración y Finanzas.
4. Dirección de Salud Municipal.
5. Dirección de Asesoría Jurídica

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

**CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919
PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**

En Viña del Mar a 31 de agosto de 2017, entre el Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, RUT N° 61.606.600-5, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Director Dr. Juan José Mendoza Navarro, chileno, Médico cirujano, cédula nacional de identidad N° 4.949.986-8, domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, Viña del Mar, en adelante "El Servicio", por una parte, y la **Ilustre Municipalidad de Concón**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Santa Laura N° 567 Concón, representada por su Alcalde **D. Oscar Sumonte González**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes dejan constancia que la Ley N° 20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la Ley N° 19.378, establece en los artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda:

a) **Art. 7° "INCREMENTO"**, para el personal que acogándose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio** en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un **"Incremento"** de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a **diez meses y medio adicionales**.

b) **Art. 8° "BONO ADICIONAL"**, para el personal que acogándose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio** en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un **"Bono Adicional"**, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se **desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más**.

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

c) **Art. 9° "BONO COMPLEMENTARIO"** para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7°, tendrá derecho a un **"Bono Complementario"**, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

SEGUNDA: Las partes dejan constancia que conforme a oficio N° 418 de fecha 08 de noviembre del año 2017 la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos a los funcionarios (as) consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad.

TERCERA: El Servicio, una vez verificados los datos de la **"Solicitud de postulación"**, los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTA: El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del “**Adelanto del Aporte Estatal**”, asignó la suma total de \$52.979.410.- que corresponde al **monto del Anticipo** que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente al (los) funcionarios (as) que han cumplido todos los requisitos de la ley, y los montos correspondientes al (los) funcionario (s) se indican a continuación: **(monto a devolver al Ministerio de Salud).**

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	PROFESION	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE	N° MESES	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
Armijo Armijo Juan Bautista	4263746-7	Auxiliar de Servicio	1,033,898	10	10,338,980
Aria Castro Luis Patricio	5044549-6	Auxiliar de Servicio	1,017,332	10	10,173,320
Diaz Castillo Mario Antonio	5243880-2	Tens	1,645,853	10	16,458,530
Valenzuela Vasquez Jose Luis	4820398-1	Tens	1,600,858	10	16,008,580
					52,979,410

QUINTA: De acuerdo a Artículo 7° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$55.628.381.- para el pago del “**Incremento**”, de cargo fiscal, no sujeto a devolución correspondiente a 10,5 meses adicionales a los siguientes funcionarios (as):

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE	N° MESES	TOTAL (\$)
Armijo Armijo Juan Bautista	4263746-7	1,033,898	10.5	10,855,929
Aria Castro Luis Patricio	5044549-6	1,017,332	10.5	10,681,986
Diaz Castillo Mario Antonio	5243880-2	1,645,853	10.5	17,281,457
Valenzuela Vasquez Jose Luis	4820398-1	1,600,858	10.5	16,809,009
				55,628,381

SEXTA: Además, de acuerdo a Artículo 8° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$0 para el pago de un “**Bono Adicional**”, de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente.: *(sólo a quienes cumplan requisitos)*

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	REMUNERACION BRUTA TOTAL MENSUAL	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
Armijo Armijo Juan Bautista	4263746-7	1,146,600	0		0
Aria Castro Luis Patricio	5044549-6	1,098,923	0		0
Diaz Castillo Mario Antonio	5243880-2	1,810,614	0		0
Valenzuela Vasquez Jose Luis	4820398-1	1,767,492	0		0

SÉPTIMA: De acuerdo a Artículo 9° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$0 para el pago de un “**Bono Complementario**”, de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente.: *(sólo a quienes cumplan requisitos)*

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
Armijo Armijo Juan Bautista	4263746-7	0		0
Aria Castro Luis Patricio	5044549-6	0		0
Diaz Castillo Mario Antonio	5243880-2	0		0
Valenzuela Vasquez Jose Luis	4820398-1	0		0

OCTAVA: La suma señalada en la cláusula Cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, partir del mes siguiente a aquel en que se otorgue, a razón de \$52.979.410.- en 72 cuotas iguales y sucesivas. (El monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% del aporte estatal mensual, no pudiendo exceder de setenta y dos meses el plazo para la devolución total.
Cada rebaja, representa el 0,44% del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo undécimo, inciso tercero de la Ley N° 20.589.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

El total a traspasar desde el Servicio de Salud es de \$ 108.607.791- (Ciento ocho mil seiscientos siete mil setecientos noventa y un pesos)

NOVENA: La Entidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

DÉCIMA: Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DÉCIMO PRIMERA: El Servicio, requerirá a la corporación municipal, los datos e informes relativos a la ejecución y pago de los bonos, a la vez de pedir las respectivas rendiciones de cuentas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SEGUNDA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el Municipio y la Corporación y uno en el Ministerio de Salud.

DÉCIMO TERCERA: PERSONERIAS: La facultad y personería del D. Juan José Mendoza Navarro, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2005 y N° 16/2017, ambos del Ministerio de Salud. La facultad de Don Oscar Sumonte González, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Concón consta en Sentencia de proclamación N°2467-2016 de Tribunal electoral de Valparaíso, de fecha 01/12/2016.



D. OSCAR SUMONTE GONZALEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN



DR. JUAN JOSE MENDOZA NAVARRO
DIRECTOR
S. S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA